



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**  
**N° 1135-2019-A/MPP**

San Miguel de Piura, 25 de noviembre de 2019

**VISTOS:**

El Expediente de Registro N° 0032784, de fecha 09 de agosto de 2019, anexa CARTA N° 018-REEG/2019-1, de fecha 09 de agosto de 2019, SOBRE CAMBIO DE RESIDENTE DE OBRA CREACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO CONVENCIONAL PARA EL CASERÍO LAS MERCEDES UBICADO EN EL KM 1010 – 1011 CARRETERA PIURA – SULLANA, DISTRITO DE PIURA – PROVINCIA DE PIURA - PIURA; Expediente de Registro N° 34952, de fecha 22 de agosto de 2019, anexa CARTA N° 026-REEG/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, sobre cambio y/o sustitución de ingeniero residente; Expediente de Registro N° 0042623, de fecha 11 de octubre de 2019, anexa CARTA N° 036-REEG/2019, de fecha 11 de octubre de 2019, sobre resolución de cambio de ingeniero residente, presentado por el CONSORCIO ESCALANTE, respectivamente; Informe N° 905-2019-DO-OI/MPP, de fecha 17 de octubre de 2019, emitido por la División de Obras; Informe N° 1075-2019-OI/MPP, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Oficina de Infraestructura; Informe N° 1787-2019-GAJ/MPP, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en relación a al Inspector o Supervisor de Obras, textualmente señala:

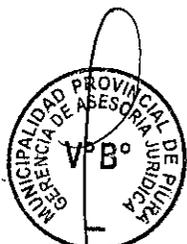
(...) Artículo 186°. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona jurídica, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.

186.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del inspector o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar”;



Artículo 190° Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta es descalificada.

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.

190.3. Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.4. La sustitución del personal propuesto se solicita a la Entidad quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido; si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.5. En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones requeridas, la Entidad le aplica el contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.6. En caso el contratista considere necesaria la participación de profesionales adicionales al plantel técnico ofertado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informarse por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar la efectiva participación de tales profesionales. La inclusión de mayores profesionales por parte del contratista no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.7. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales”;

Que, de acuerdo a la OPINIÓN N° 084-2017/DTN (Aplicable al presente caso)

“(…) En la línea de lo expuesto, es importante señalar que en el caso de obras, el cuarto párrafo del artículo 185° del anterior Reglamento señalaba que “La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado.” (El subrayado es agregado).

Que, mediante Expediente de Registro N° 0032784, de fecha 09 de agosto de 2019, se anexa Carta N° 018-REEG/2019, de fecha 09 de agosto del 2019, Consorcio Escalante textualmente comunicó a la División de obras:

“(…) que su representada está ejecutando la obra de Creación del Sistema Eléctrico convencional para el Caserío Las Mercedes, ubicado en el KM 1010 – 1011 carretera Piura – Sullana, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Piura, donde figura como Ingeniero residente el Ingeniero Lorenzo Arturo Muñoz Medina, Ingeniero Mecánico



Electricista con CIP N° 64898, para lo cual le doy a conocer que por razones estrictamente personales le es imposible continuar en el cargo, y ante tal situación se está procediendo al cambio de residente para lo cual se está presentando al Ingeniero Jhony Daniel Simbaña Calle, con CIP N° 88059. El Ingeniero Lorenzo Arturo Muñoz Medina, con fecha 08 de agosto del 2019, presenta su renuncia irrevocable al cargo de Ingeniero Residente de Obra para el Consorcio Escalante de la obra: Creación del Sistema Eléctrico convencional para el Caserío Las Mercedes, ubicado en el KM 1010 – 1011 carretera Piura – Sullana, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Piura, el motivo al cual obedece esta decisión es por razones estrictamente personales. El 07 de agosto del 2019 el Consorcio Escalante presenta una Carta de Compromiso (cargo de residente de obra), el Sr. Jhony Simbaña Calle, Ingeniero Mecánico Electricista con CIP N° 88059, declaro Bajo juramento su compromiso de desempeñarse y asumir el cargo de RESIDENTE DE OBRA, para el Consorcio Escalante, quien firmo contrato con la Municipalidad Provincial de Piura”;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0034952, de fecha 22 de agosto de 2019, se anexa Carta N° 026-REEG/2019, de fecha 22 de agosto del 2019, Consorcio Escalante textualmente indicó a la División de obras:



“(…) su representada le comunico a la Municipalidad Provincial de Piura, el cambio de Ingeniero Residente para la obra, ante ello se indica que el 09/08/2019 comunicó a la Entidad el cambio de Ingeniero residente; debido a que la entidad no se ha pronunciado dentro de los 08 días siguientes de presentada la solicitud, la SUSTITUCIÓN DEL INGENIERO RESIDENTE SE CONSIDERA APROBADA, por lo cual comunican que a partir del día 18/08/2019 el residente de obra por parte de la Contratista es el Ing. Jhony Daniel Simbaña Calle”;

Que, mediante Expediente de Registro N° 0042623, de fecha 11 de octubre de 2019, se anexa Carta N° 036-REEG/2019, de fecha 11 de octubre del 2019, Consorcio Escalante textualmente informó a la División de obras:



“(…) que su representada comunico a la Municipalidad de Piura el cambio de Ingeniero Residente para la obra antes mencionada, siendo el nuevo Ingeniero Residente el Ing. Mecánico Electricista, Jhony Daniel Simbaña Calle, con CIP. N° 88059, cuyo cambio quedo consentido, por lo cual se solicita se extienda la Resolución correspondiente al Cambio del Ingeniero Residente”;

Que, mediante Informe N° 905-2019-DO-OI/MPP, de fecha 17 de octubre del 2019, el Jefe de la División de Obras, textualmente le comunicó al Jefe de la División de Infraestructura:



“(…) del análisis realizado para el cambio de Residente de Obra se tiene: que el Ingeniero residente ha cumplido con permanecer en obra más de 60 días calendario cumpliendo con el Art. 190° numeral 190.2, así mismo el contratista no está justificando dicho cambio incumpliendo el Art. 190 numeral 190.3, ya que la renuncia del residente es por razones estrictamente personales; sin embargo se debe tener en cuenta que efectivamente la entidad no ha emitido pronunciamiento al respecto, habiéndose transcurrido los 08 días siguientes de presentada la solicitud, por tal motivo de acuerdo al artículo 109° numeral 190.4 la sustitución se considera aprobada. Dicho lo anterior se recomienda se emita el Acto Administrativo correspondiente, aprobando la Sustitución del Ingeniero Residente por falta de pronunciamiento de la entidad ante la solicitud del contratista”;

Que, mediante Informe N° 1075-2019-OI/MPP, de fecha 25 de octubre del 2019, el Jefe de la Oficina de Infraestructura, textualmente le comunicó al Gerente Territorial y de Transportes:



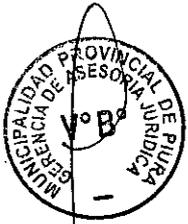
“(…) que estando a lo expuesto y habiendo verificado que el contratista Consorcio Escalante, no cumplió con acreditar que el nuevo profesional propuesto para el cargo de Residente de Obra, cuenta con la experiencia no menor de 02 años como Ingeniero

Mecánico Electricista y/o Ingeniero Eléctrico, conforme a la Exigencia del capítulo III de la Bases Administrativas Integradas - Adjudicación Simplificada N° 004-2019-CS-MPP. Primera Convocatoria, constituyéndose en INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, pese a estar consentido por el no pronunciamiento de la entidad dentro de los 8 días siguientes de presentada la solicitud; constituyen las razones por las que la Oficina de Infraestructura, recomienda, previa opinión legal declarar improcedente la designación del Ingeniero Mecánico Electricista Jhony Daniel Simbala Calle, con registro CIP N° 88059 en el cargo de residente de la Obra Creación del Sistema Eléctrico convencional para el Caserío Las Mercedes, ubicado en el KM 1010 - 1011 carretera Piura - Sullana, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Piura, en sustitución del Ing. Mecánico Electricista Lorenzo Arturo Muñoz Medina, por no contar con la experiencia acreditada”;

Que, ante lo expuesto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitió el Informe N° 1787-2019-GAJ/MPP, de fecha 30 de octubre de 2019, textualmente informó a la Gerencia Municipal:

“(…) Como se aprecia, la anterior normativa de contrataciones del Estado permitía la sustitución o cambio del residente de obra cuando se contara con la autorización previa del funcionario competente de la Entidad y siempre que el reemplazante tuviera calificaciones profesionales iguales o superiores a las del reemplazado. En este punto, es necesario precisar que se requería la autorización previa de la Entidad como medio para verificar que el reemplazante contaba con calificaciones profesionales iguales o superiores a las del profesional reemplazado. De lo expuesto, se infiere que la anterior normativa de contrataciones del Estado permitía, de manera excepcional, el cambio del profesional que ejercía el cargo de residente de obra, siempre que con ello no se disminuyeran las calificaciones profesionales ofertadas por el contratista. Ahora bien, para verificar que el reemplazante cumpla con las mismas capacidades técnico-profesionales que las del residente de obra, la Entidad debía remitirse a los factores que fueron materia de evaluación y calificación; es decir, la Entidad no debía considerar características técnico-profesionales que no fueron materia de evaluación o calificación tales como títulos profesionales o académicos no exigidos en las Bases o experiencia que no fue objeto de evaluación o calificación. En virtud de lo expuesto, el contratista podía sustituir al residente de obra siempre que el reemplazante tuviera iguales o superiores características técnico profesionales que no fueron materia; para ello, el contratista debía comunicar la necesidad del cambio a la Entidad, con la finalidad de que esta emitiera su conformidad y/o autorización al respecto. En este punto, debe reiterarse que para evaluar si el reemplazante reunía iguales o superiores características técnico-profesionales a las del residente de obra la Entidad debía remitirse Únicamente a los factores que fueron materia de evaluación, calificación y no a aquellos que no lo fueron. Por lo expuesto se debe declarar IMPROCEDENTE la designación del Ingeniero Mecánico Electricista Jhony Daniel Simbala Calle, con registro CIP N° 88059 en el Cargo de Residente de la Obra Creación del Sistema Eléctrico convencional para el Caserío Las Mercedes, ubicado en el KM 1010 - 1011 carretera Piura - Sullana, Distrito de Piura, Provincia de Piura, Piura, por no contar con la experiencia acreditada (no menor de 02 años), solicitados en las exigencias del Capítulo III de las Bases Administrativas integradas- Adjudicación Simplificada N° 004-2019-CS-MPP - Primera Convocatoria”;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 04 de noviembre de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);

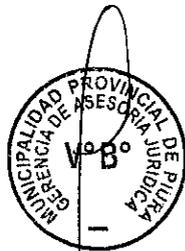


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE LA DESIGNACIÓN DEL INGENIERO MECÁNICO ELECTRICISTA JHONY DANIEL SIMBALA CALLE, con registro CIP N° 88059, en el Cargo de Residente de la Obra CREACIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO CONVENCIONAL PARA EL CASERÍO LAS MERCEDES, UBICADO EN EL KM 1010 – 1011 CARRETERA PIURA – SULLANA, DISTRITO DE PIURA, PROVINCIA DE PIURA, PIURA, por no contar con la experiencia acreditada (no menor de 02 años), solicitados en las exigencias del Capítulo III de las Bases Administrativas integradas-Adjudicación Simplificada N° 004-2019-CS-MPP - Primera Convocatoria”, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Infraestructura, División de Obras, Consorcio Escalante, para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
ALCALDIA  
Abg. Juan José Díaz Dios  
ALCALDE